CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa instaurado por el señor William Antonio Soto Mejía en contra de José Fernando Hoyos Serna proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, informándole que en proveído del 06/09/2023, se admitió la alzada.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Contrato de Compraventa – Segunda Instancia
Rad. No.: 17380 40 89 002 2021 00320 01

CORRE TRASLADO

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y lo normado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida el día 02/12/2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

En consecuencia, se correrá traslado del escrito presentado por el apelante por el término de cinco (5) días, el cual puede ser consultado en el siguiente link: 2021-00320-01

De igual manera, revisado el expediente, se tiene que el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, empezó a correr desde el día 15/03/2023, razón por la cual, es del caso que el despacho proceda prorrogar competencia conforme lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 ibídem que establece:

> *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."*

Así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad de surtir las etapas procesales en el presente proceso, se ordena prorrogar por el tiempo de seis (06) meses la actuación para decidir de fondo la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

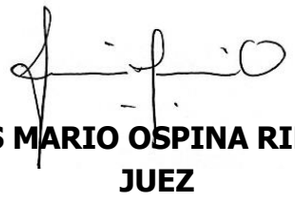

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC

v.c.